

( 62 )

Juan Nepomuceno Acosta Presidente-- Sabás Antonio Dominguez Diputado Secretario-- Joaquín Espino Barros Diputado Secretario.-- Al Gobernador del Estado.

DECRETO.

*Instalacion de la Diputacion permanente.*

La Diputacion permanente del Congreso ha hecho la declaracion que sigue= La Diputacion permanente del Congreso, queda instalada conforme al articulo 69 de la Constitucion del Estado= Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 20 de Noviembre de 1825. José Diego Septien Presidente.= José Mariano Blasco, Diputado Secretario-- Tiburcio de la Fuente, Diputado Secretario.-- Al Gobernador del Estado.

DECRETO

*Concocatoria á sesiones extraordinarias.*

La Diputacion permanente del Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue= 1º El Congreso se reunirá extraordinariamente el dia 5 del inmediato Enero en el salon de sus sesiones= 2º El objeto de la reunion es dictar los medios de cubrir los gastos que erogue el Estado conforme al presupuesto presentado por el Gobierno en 17 del presente= Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá que se publique y circule=

( 63 )

Dado en Querétaro á 20 de Diciembre de 1825 José Diego Septien, Presidente-- Tiburcio de la Fuente, Diputado Secretario.-- José Victoriano Lira, Diputado Secretario.-- Al Gobernador del Estado.

REUNION EXTRAORDINARIA.

DECRETO.

*El Congreso abre sus sesiones extraordinarias.*

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue.-- El Congreso del Estado de Querétaro, abre sus sesiones extraordinarias hoy dia 5 de Enero de 1826= Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá que se publique y circule. Dado en Querétaro á 5 de Enero de 1826= Sabás Antonio Dominguez, Presidente.= Ramon Covarrubias, Diputado Secretario-- Juan José Gomez Llata, Diputado Secretario.= Al Gobernador del Estado.

DECRETO.

*Que arregla el cobro de derechos de plata y oro.*

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue-- 1º El Gobierno dispondrá se abran marcas pequeñas de figura circular. En la circunferencia del circulo tendrá cada marca esta inscripcion:,, Pagó los derechos.;" y en la arca que forme dicha inscripcion se pondrá esta otra con iniciales,, Es-

✓ El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido à bien decretar lo que sigue. = 1.º Los Ayuntamientos dentro de diez dias contados desde el recibo de este decreto, formarán listas de los individuos de su respectiva municipalidad comprendidos en la contribucion directa decretada por el Soberano Congreso general constituyente en 27 de Junio del año de 1823. - 2.º Cada Ayuntamiento dentro del termino espresado en el articulo anterior remitirá al Prefecto, ó Juez de paz primero de la cabecera del respectivo distrito, copia de la lista de los contribuyentes de su municipalidad 3.º Los Prefectos ó jueces de paz primeros de cada distrito dentro de los ocho dias siguientes, remitiran al Gobierno copia de las listas que reciban de sus respectivas municipalidades, y aquel las pasará à la contaduría general. -- 4.º El Gobierno dispondrá que se imprima numero bastante de recibos conformes al modelo que se acompaña, y remitirá al Prefecto ó Juez de paz primero de cada distrito el numero de ellos que fuere necesario. -- 5.º Luego que se nombre el Tesorero general se pondrá la firma y rubrica de este en lugar de la del Gobernador que se previene en el modelo de que habla el articulo anterior. -- 6.º Los Prefectos ó Jueces de paz remitirán à sus respectivas municipalidades el numero de recibos que les corresponda segun la lista que hubieren presentado 7.º Los Ayuntamientos darán mensalmente noticia de las altas ó bajas que ocurran en su

respectiva municipalidad para los fines espresados en los articulos tercero y sexto. - 8.º La contribucion quedará reducida en su menor cantidad à un real cada tercio de año, y en su mayor à ocho pesos un real nueve granos. - 9.º Si algun Ciudadano contribuyere voluntariamente con mayor cantidad que la espresada en el articulo anterior, su oblacion será un servicio particular al Estado que se publicará por carteles -- 10. El cobro de la contribucion se verificará cada mes vencido; y si de la division correspondiente al tercio del año, resultare alguna fraccion, se cobrará al vencimiento del segundo mes - 11. Los Ayuntamientos harán los enteros mensales de dicha contribucion en la Tesoreria de su respectivo distrito, si la hubiere, ó en la Administracion de Tabacos ó fielato de la cabecera de aquel. -- 12. Los Ayuntamientos podrán acordar multa que no exceda de veinticinco pesos ó arresto que no pase de quince dias contra los individuos que se resistieren à la formacion de las listas de los contribuyentes, ó à la coleccion de la contribucion. - 13. Los individuos que fueren nombrados para la formacion de las listas ó cobro de la contribucion, no podran durar en la comision mas de un año sin su consentimiento. 14. Los Prefectos y à su vez los jueces de paz primeros de los distritos, podran decretar multa que no exceda de cincuenta pesos ó arresto que no pase de quince dias con-

( 68. )

tra los individuos de los Ayuntamientos que á su debido tiempo no cumplan con los deberes que les impone esta ley --15. El Gobierno podrá suspender hasta dos meses, con privacion de sueldo á los Prefectos que no hagan cumplir á los Ayuntamientos de su respectivo distrito, las obligaciones en que les constituye la presente ley. Los Jueces de paz cuando desempeñen las funciones de Prefecto è incurrieren en la falta de que trata este artículo podrá el Gobierno imponerles multa que no pase de cien pesos ó arresto que no exceda de quince dias.--16. Los decretos vigentes sobre la materia se observarán en todo lo que no se opongan al presente. Modelo á que se refiere el artículo 4.º

Distrito de *(aquí el nombre del distrito)*  
Contribuyó el Ciudadano  
vecino de la municipalidad de  
con la cantidad de  
para gastos del Estado en el presente mes,  
Querétaro *(aquí la fecha)*  
Media firma del  
Gobernador del Estado,  
y su rubrica de es-  
tampilla.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro à 1.º de Febrero de 1826 - 8.º 5.º y 4.º - Sabás Antonio Dominguez Presidente.-- Ramon Cobarru-

( 69. )

bias Diputado Secretario -- Juan José Gomez Llata Diputado Secretario. -- Al Gobernador del Estado.

DECRETO.

Se establece el modo con que debe verificarse la liquidacion de la parte de diezmos que corresponde al Estado.

El Congreso del Estado de Querétaro há tenido à bien decretar lo que sigue.--1.º El Gobernador nombrará dos individuos que en representacion del Estado asistan á la contaduría general de diezmos de la Sta. Iglesia Metropolitana de Mexico en los dias señalados para liquidacion ó repartimiento de las rentas ecclésiasticas.--2.º Los comisionados podrán hacer à nombre del Estado las reclamaciones que juzguen convenientes, tanto sobre liquidacion de cuentas como sobre los repartimientos; è inmediatamente darán aviso al Gobernador del Estado de cualquiera ocurrencia y de sus resultados.--3.º En el caso del artículo anterior que precede, el Gobernador informará al Congreso de todo.--4.º Los comisionados darán aviso al Gobernador de las cantidades que en cada repartimiento correspondan al Estado con esprecion de lo respectivo á cada renta, y del por menor de cada vacante.--5.º El cobro de las rentas ecclésiasticas correrá a cargo del Tesorero general

( 70 )

del Estado quien espedira los correspondientes recibos.--6.º Con el objeto de que habla el artículo anterior, el Gobernador prevenirá al Tesorero lo que estime conveniente luego que reciba el aviso de que trata el artículo 4.º --7.º Cada uno de los individuos que fueren nombrados conforme al artículo 1.º será gratificado con el uno por ciento sobre la cantidad total que corresponda al Estado; y si solo uno de aquellos asistiere al desempeño de la comision, percibirá el premio que corresponderia al que no asistió; estas gratificaciones se pagarán por la Tesoreria general del Estado-- Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.-- Dado en Querétaro à 6 de Febrero de 1826. *Sabás Antonio Dominguez Presidente.-- Ramon Covarrubias Diputado Secretario.-- Juan José Gomez Llata Diputado Secretario.-- Al Gobernador del Estado.*

ORDEN.

*Para que se solicite que cada mes se dé alguna cantidad de la que pertenece al Estado de las rentas eclesiasticas.*

El Honorable Congreso de este Estado ha tenido á bien acordar lo que sigue.-- 1.º Que V. E. escite el zelo del Ilustre y Venerable Cabildo de la Santa Iglesia de Mexico para que se sirva disponer que en fin de cada mes

( 71 )

desde el corriente Febrero se ministre al Estado por la Tesoreria general de las rentas eclesiasticas decimales ó por las colecturias del propio Estado alguna cantidad proporcionada à la que le corresponde de aquellas.--2.º Que V. E. le participe al Congreso el resultado de la escitacion.--3.º Que V. E. prefiera en el nombramiento de los dos individuos de que trata el artículo 1.º del decreto de 6 del corriente, à un Diputado y à un Senador de los que lo fueren por este Estado en las camaras del Congreso general.--4.º Que V. E. acompañe à los individuos nombrados al efecto las instrucciones que crea mas convenientes para el mas puntual desempeño de la comision.-- Todo lo que de orden del mismo Honorable Congreso comunicamos à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.-- Dios y libertad Querétaro Febrero 8 de 1826 *Ecsmo. Sor -- Ramon Covarrubias Diputado Secretario.-- Juan José Gomez Llata Diputado Secretario.-- Al Gobernador del Estado.*

DECRETO.

*El Congreso cierra sus sesiones extraordinarias.*

El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido à bien decretar lo que sigue.-- El Congreso del estado de Querétaro cierra sus sesiones extraordinarias hoy dia 9 de Febrero de 1826 -- Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá que se publie

( 72. )  
que y circule. Dado en Querétaro á  
9 de Febrero de 1826 -- *Tiburcio de la  
Fuente Presidente.* -- *Ramon Covarrubias Dipu-  
tado Secretario.* -- *Juan José Gomez Llata  
Diputado Secretario.* -- *Al Gobernador del Estado.*

### REUNION ORDINARIA.

#### DECRETO.

*El Congreso abre sus sesiones ordinarias*

El Congreso del estado de Querétaro ha te-  
nido á bien decretar lo que sigue. -- El Con-  
greso del Estado de Querétaro abre sus sesio-  
nes hoy dia 17 de Febrero de 1826. -- Lo ten-  
dra entendido el Gobernador del Estado y  
dispondrá que se publique y circule. Dado  
en Querétaro a 17 de Febrero de 1826. ---  
*Tiburcio de la Fuente Presidente.* -- *Juan Jo-  
sé Gomez Llata Diputado Secretario.* -- *Mariano  
Rivera Diputado Secretario.* -- *Al Gobernador  
del Estado.*

#### DECRETO.

*De los individuos que componen el Supremo Tri-  
bunal de Justicia del Estado.*

El Congreso del Estado de Querétaro ha  
tenido á bien decretar lo que sigue. -- 1.º Son  
Ministros para el Supremo Tribunal de Justi-  
cia, los ciudadanos Licenciados Vicente Lino  
Sotelo, Mariano Oyarzabal y Martin Rodri-  
guez Garcia, por haber reunido la mayoría

( 73. )

absoluta de sufragios de los distritos. -- 2.º Es  
Ministro para el mismo Supremo Tribunal, el  
ciudadano Lic. Ignacio de la Fuente por haber  
obtenido la mayoría absoluta de votos del Con-  
greso, sufragando sus Diputados por distrito  
conforme al artículo 105 de la Constitución. --  
3.º Es Fiscal para el Supremo Tribunal de Jus-  
ticia, el ciudadano Lic. José Nájera, por haber  
obtenido la mayoría absoluta de votos del Con-  
greso sufragando sus Diputados por distritos  
conforme al artículo 105 de la Constitución. --  
4.º El Supremo Tribunal de Justicia lo com-  
pondrán, los Ministros Ciudadanos Licencia-  
dos, Vicente Lino Sotelo, Mariano Oyarzabal,  
Martin Rodriguez Garcia, y el Fiscal Ciudada-  
no Lic. José Nájera. -- 5.º Será Ministro suplente  
el C. Lic. Ignacio de la Fuente. -- Lo tendrá enten-  
dido el Gobernador del Estado y dispondrá  
su cumplimiento y que se publique y circule.  
Dado en Querétaro á 21 de Febrero de 1826 -  
*Tiburcio de la Fuente, Presidente.* -- *Juan José  
Gomez Llata, Diputado Secretario.* -- *Mariano  
Rivera, Diputado Secretario.* -- *Al Gobernador del  
Estado.*

#### ORDEN.

*En que se escorera del cargo de primer Juez de  
paz de Santa Maria Amealco al C. José Manuel  
Gutierrez.*

Esmo. Sor. -- El Honorable Congreso de es-  
te Estado en vista de lo dictaminado por su co-  
mision de Gobernacion, sobre el curso del C